



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 416 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 20 NOV. 2018

VISTOS;

Oficio N°156-2018-GRA-GG-UOC/D, Informe N°027-2018-GRA-GG-UOC/SAHM-RM, Oficio N°153-2018-GRA-GG—UOC/D, Oficio N°144-2018-GRA-GG-UOC/D, Oficio N°140-2018-GRA-GG-UOC/D, Carta N°014-2018-EI-GRA/NC, Contrato N°089-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF; documentos a 08 folios , sobre improcedencia de ampliación de plazo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28698, Ley N° 29053, Ley N° 29611y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa ELFY INGENIEROS SAC, suscribieron el Contrato N°089-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF de fecha 26 de setiembre del 2018, para la ADQUISICIÓN DE TUBERÍA HDPE 200MM 8" PUESTO EN LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN MINI REPRESA CARHUANAYRE DEL DISTRITO DE OTOCA, LUCANAS-AYACUCHO", derivado de la Adjudicación Simplificada N°062-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), por un monto de S/. 80,004.00 (ochenta mil cuatro soles 00/100 soles), estableciendo un plazo de ejecución de la prestación de veinte (15) días calendario, contrato regulado por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF;

Que, mediante Carta N°014-2018-EI-GRA/NC de fecha 06 de noviembre, el Gerente General de la Empresa Elfy Ingenieros S.A.C, presenta su solicitud de ofrecimiento de mejora técnica de la tubería HDPE y ampliación de plazo; refiriendo que según las características técnicas establecidas en las bases del proceso, se solicitó 1,356.00 mt de "Tuberías HDPE 200 mm (8") PE80 SDR21 PN6, puesto en obra", su representada ofertó el producto en la marca TIGRE PERU; teniendo como plazo de ejecución contractual 15 días; la empresa realizó todas las gestiones con el



fabricante y distribuidor del bien adjudicado, y mediante comunicación electrónica de fecha 01 de Octubre del 2018, informó que la empresa discontinuó la producción de la tubería HDPE PE80 en sus diversos diámetros; por lo que para alcanzar la finalidad del contrato suscrito con la Entidad de manera oportuna y eficiente, del requerimiento, se consideró proponer a modo de Mejora Técnica en reemplazo del ítem correspondiente a las Tuberías HDPE 200 mm (8") PE80 PN6 marca TIGRE, por la de Tuberías HDPE 200mm (8") PE80,SDR21 PN6 GLOBAL PLAST;

Que, mediante el Informe N° 027-2018-GRA/GG-UOC/ SAHM-RM, de fecha 09 de noviembre del 2018, el responsable de la Obra, informa que el proveedor ELFY INGENIEROS S.A.C, hasta la fecha no ha cumplido con hacer la entrega de la tubería HDPE 200 mm 8" SDR21 PN-06 en la Meta : 022 Construcción Mini Represa Carhuanayre Distrito de Otoa - Lucanas – Ayacucho en cumplimiento al Contrato N°089-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, por lo que la solicitud de ofrecimiento de mejora Técnica de la tubería HDPE y ampliación de plazo, presentado con Carta N°014-2018-EI-GR/NC, NO ES PROCEDENTE, debido a que la aplicación de a la cláusula duodécima: sobre resolución de contrato; penalidades ya ha excedido el 10% de la máxima penalidad, debiendo procederse de acuerdo

Que, mediante N° 156-2018-GRA-GG-UOC/D de fecha 12 noviembre del 2018, el Ing. Z. David Roca Caso, Director de la Unidad Operativa de Las Cabezadas, informa que para el suministro de tubería HDPE 200 mm 8" SDR21 PN-06, es IMPROCEDENTE, puesto que el ofrecimiento de mejora técnica de dicha tubería, así como la ampliación de plazo de entrega está fuera del límite de la fecha, según contrato suscrito; no obstante por haber excedido al 10% de la máxima penalidad, el mismo que estipula en la cláusula duodécima, refiriendo además que el Avance de Ejecución de la Obra: Construcción Mini-Represa Carhuanayre-Otoa, se viene retrasando a consecuencia de este impase, pese a que se informó oportunamente el incumplimiento;

Que, de la evaluación de la solicitud de mejora técnica y ampliación de plazo; el artículo 140° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF, establece que "procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", en ese sentido el contratista no ha cumplido con acreditar y justificar su petición en el marco de lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, tal como lo advierte el área usuaria; más aún si se tiene en consideración que el contratista ha incurrido en incumplimiento permanente, que el plazo de ejecución contractual a la fecha se encuentra vencido, y que se ha excedido el 10% del monto máximo de la penalidad; situación que ha afectado el avance de la ejecución de la obra; por lo que corresponde declarar su improcedencia;

Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Segundo Delegar a la Gerencia General Regional las siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de Ampliaciones de Plazo, en concordancia a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2018-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ofrecimiento de Mejora Técnica y Ampliación de Plazo, solicitado por la Empresa ELFY INGENIEROS SAC, con relación al Contrato N°089-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF de fecha 26 de setiembre del 2018, para la ADQUISICIÓN DE TUBERÍA HDPE 200MM 8" PUESTO EN LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN MINI REPRESA CARHUANAYRE DEL DISTRITO DE OTOCA, LUCANAS-AYACUCHO", derivado de la Adjudicación Simplificada N°062-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTÍCULO SEGUNDO: INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°062-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en su domicilio consignado en el contrato: Conjunto Habitacional Mariscal Cáceres Mz. T3, Lote 05, distrito de San Juan de Lurigancho-Lima, con correo electrónico elfyingenieros_sac@hotmail.com, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal e instancias pertinentes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Lic. Adm. EFRAN PILLACA ESQUIVEL
GERENTE

[Large blue signature scribble]

